



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 1224-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 782-2019-DO-OI/MPP, de fecha 13 de septiembre de 2019, emitido por la División de Obras, anexa Expediente de Registro Nº 0037774, de fecha 10 de septiembre de 2019, Carta 34-2019-CP-SUPERVISIÓN DREN SULLANA, de fecha 10 de septiembre de 2019, sobre VICIOS OCULTOS EN LAS PROGRESIVAS 1+265 y 1+504 – DREN GULLMAN NO CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; Expediente de Registro Nº 0038152, de fecha 12 de septiembre de 2019, anexa Carta Nº 035-CP-2019-Supervision Dren Sullana, sobre Adicional y Deductivo Vinculante Nº 01 – Dren Gullman, referencia SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA “PROYECTO REPARACIÓN DEL CANAL DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONGACIÓN AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE “F” Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”; emitidos por el Sr. OSCAR NOLBERTO FLORES RAMÍREZ – Representante legal CONSORCIO PACIFICO, respectivamente; Informe Nº 787-2019-DO-OI/MPP, de fecha 16 de septiembre de 2019, emitido por la División de Obras; Carta Nº 136-2019-DO-OI/MPP, de fecha 25 de septiembre de 2019, emitido por la División de Obras; Carta Nº 40-2019-SUPERVISIÓN DREN SULLANA, de fecha 30 de septiembre de 2019, emitido por el Sr. OSCAR NOLBERTO FLORES RAMÍREZ – Representante legal CONSORCIO PACIFICO; Informe Nº 856-2019-DO-OI/MPP, de fecha 30 de septiembre de 2019, División de Obras; Informe Nº 1034-2019-OI/MPP, de fecha 15 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe Nº 1737-2019-GAJ/MPP, de fecha 22 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 1109-2019-OI/MPP, de fecha 12 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe Nº 775-2019-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 28 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe Nº 259-2019-OPyPMI-GPYD/MPP, de fecha 29 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Planificación y de Programación Multianual de Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, de fecha 05 de julio de 2018, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en relación a la Prestación de los adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento, textualmente señala:

“(…) Artículo 90º.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos,

restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

90.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 64° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico;

90.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra;

90.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

90.7 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno;

90.8 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico;

90.9 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

90.10 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le

delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del Art.34° de la Ley de Contrataciones;

90.11 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

90.12 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

90.13 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales;

90.14 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

90.15 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, según Memoria Descriptiva – Adicional 02, adjunta al presente (folio 98) se aprecia que la Municipalidad Provincial de Piura, contrató la ejecución de la obra "REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO PIURA", firmándose el contrato de obra N° 001-2019-GM/PP, de fecha 20 de abril de 2019, con la empresa contratista CONSORCIO DRENES DEL PERÚ, con RUC N° 2060650705, con domicilio legal en Mz. A lote A-4 Zona Industrial – Piura, debidamente representado por su representante legal Sra. Rosa Pérez Gutiérrez, con DNI N° 07729498, por el monto que asciende a S/.13'990,000.00 soles, que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

Que, mediante Expediente de Registro N° 003774, de fecha 10 de septiembre de 2019, Carta N° 34-2019-CP-SUPERVISION DREN SULLANA, de fecha 10 de septiembre de 2019, el señor Oscar Nolberto Flores Ramírez – Representante Legal Consorcio Pacifico, remitió el Informe N° 023-2019/LCHC/JSO, al Jefe de la División de Obras, textualmente indicó

"(...) que ante los hechos encontrados en el terreno y en opinión del residente de obra y de esta supervisión se ha creído conveniente dejar los puentes vehiculares en su estado original y del tramo del ducto cerrado existente no demolerlo, pero si realizar un tratamiento especial aplicando mortero de alta resistencia para recubrimiento interior del concreto del ducto cerrado existente. Estos dos imprevistos se consideran como vicios ocultos dentro del expediente técnico, lo cual con llevaría a realizar un metrado y presupuesto deductivo adicional;

Que, con fecha 12 de septiembre de 2019, el señor Oscar Nolberto Flores Ramírez – Representante Legal Consorcio Pacifico, a través del Expediente de Registro N° 0038152,

comunicó a la División de Obras, al haberse suscitado algunos imprevistos en el Dren Gullman los cuales detallan en el documento Informe N° 026-2019/LCHC/JSO, los cuales merecen una alternativa de solución según lo comunicado en el siguiente informe;

Que, con fecha 13 de septiembre de 2019, la División de Obras, a través del Informe N° 782-2019-DO-OI/MPP, textualmente informó a la División de Estudios y Proyectos:

"(...) Que, con fecha 09 de septiembre de 2019, se envió Informe N° 7502019-DO-OI/MPP, a la Oficina de Infraestructura, para definir quién elaborara el expediente deductivo del tramo 1+245 al 1+525.35 del Dren GULLMAN. A través del documento de la referencia (Carta N° 34-2019-CP-Supervision Dren Sullana (Exp, 37774, de fecha 10 de septiembre de 2019), el Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol, en calidad de supervisor de la obra, expone que luego de la excavación y demolición del ducto cerrado en el DREN GULLMAN, se ha encontrado en las progresivas que cruzan estas calles puentes vehiculares ubicados por encima del ducto cerrado existente, por lo que en conjunto con el residente de obra, creen conveniente dejarlos en su estado original del tramo del ducto cerrado existente no demolerlo, pero si realizar un tratamiento especial aplicando mortero de alta resistencia para recubrimiento interior del concreto del ducto cerrado existente. Estos dos imprevistos se consideran como vicios ocultos al no estar considerados en el expediente técnico, y al encontrarse dentro del tramo del DREN GULLMAN que se encuentra en evaluación de deductivo, derivo los actuado a su despacho para tenerlo en cuenta";

Que, con Informe N° 787-2019-DO-OI/MPP, de fecha 16 de septiembre de 2019, la División de Obras, considerando la absolución de consultas presentadas por el ingeniero Lander Zapata Távara, proyectista del expediente técnico, remitió el presente expediente a la Oficina de Infraestructura, a fin de definir elaboración de Expediente Adicional N° 03 EN LA OBRA "REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO PIURA". Posteriormente lo actuado es remitido a la División de Estudios y Proyecto, a través de Proveído de fecha 17 de septiembre de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura;

Que, ante lo expuesto, la División de Estudios y Proyectos, mediante Informe N° 403-2019-DEYP-PI/MPP, de fecha 23 de septiembre de 2019, remitió lo actuado a la Oficina de Infraestructura, textualmente indicó

"(...) Por lo antes expuesto derivo a su despacho a fin de que revise y de ser el caso aprobar lo siguiente:

"(...) ADICIONAL DE OBRA N° 02: POR PARTIDAS NUEVAS NO CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO, por un monto de S/.104,434.96 soles;

- DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 POR LA NO EJECUCIÓN DE PARTIDAS EN LUGAR DÓNDE SE ENCUENTRAN LOS PONTONES, por un monto de S/.67,585.49 soles;

- Se tiene un monto acumulado de 323,960.57 soles, equivalente a 2.3%";

Que, la División de Obras, con Informe N° 856-2019-DO-OI/MPP, de fecha 30 de septiembre de 2019, textualmente indicó a la Oficina de Infraestructura,

"(...) Visto los antecedentes y teniendo la conformidad del supervisor de obra, este despacho aprueba el adicional de obra N° 02, por el monto de S/.104,434.96 soles y Deductivo Vinculante N° 02, por el monto de S/.67,585.49 soles, cuyo presupuesto adicional neto asciende al monto de S/.36, 849.47 soles. Se observa que al expediente adicional y deductivo le falta la firma del jefe de la División de Estudios y Proyectos";

Que, en este contexto, la Oficina de Infraestructura, mediante Informe N° 1034-2019-OI/MPP, de fecha 15 de octubre de 2019, emitió un resumen de todo lo actuado, textualmente informó a la Gerencia Territorial y de transportes:

"(...) Que, con fecha 08 de mayo de 2019, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** y el Contratista **CONSORCIO DRENES DEL PERÚ** suscribieron el Contrato N° 001-2019-GM/MPP - Contratación Pública Especial N° 01-2019-CE-RCC/MPP, para la ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO PIURA" por el monto de S/. 13' 990,000.00; y, por un plazo de ejecución de 120 días calendario, que se inició el 01 de junio de 2019, y culminó el 28 de septiembre de 2019; desagregado en cada componente, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPONENTE	PLAZO
Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Prolong. Av. Sullana con Calle 5 y Calle F y Carretera Panamericana en la Localidad Piura, Distrito, Provincia, Departamento Piura.	120
Rehabilitación del Dren Gullman entre Jr. Ayacucho - A.H. Buenos Aires y Dren Sullana, Distrito, Provincia y Departamento de Piura.	60
Reparación de Canal de Drenaje: en el (la) 06 de Setiembre entre la Intersección del Dren Sullana y Prolongación Malecón Eguiguren en la Localidad de Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura	30

- Que, el componente "Rehabilitación del Dren Gullman entre Jr. Ayacucho - A.H. Buenos Aires y Dren Sullana, Distrito, Provincia y Departamento de Piura", se inició el 01 de junio de 2019, y culminó el 30 de julio de 2019; siendo diferido al 17 de agosto de 2019, por la Ampliación de Plazo N° 02 (18 d.c.) aprobado por Resolución Jefatural N° 066-2019-OI/MPP, de fecha 20 de agosto de 2019. Habiendo sido declarado improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 31 días calendario mediante Resolución Jefatural N° 064-2019-OI/MPP; y la Ampliación de Plazo N° 03 por 50 días calendario mediante Resolución Jefatural N° 070-2019-OI/MPP;

- Que, el componente "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Prolongación Av. Sullana con Calle 5 y Calle F y Carretera Panamericana en la Localidad Piura, Distrito de Piura, Provincia Piura, Departamento Piura", se inició el 01 de junio de 2019, y culminó el 28 de septiembre de 2019; siendo diferido al 16 de octubre de 2019, por la Ampliación de Plazo N° 04 (18 días calendario) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 080-2019-OI/MPP, de fecha 09 de octubre de 2019;

- Que, con Carta N° 018-2019-DEyP-OI/MPP, de fecha 31 de junio de 2019; la División de Estudios y Proyectos en atención al Informe N° 533-2019-DO-OI/MPP, y a la Carta N° 012-2019-DRENES SULLANA-GULLMAN-6 DE SETIEMBRE-CDP/VYV/RO de fecha 21 de junio de 2019; hizo llegar al Proyectista las Consultas planteadas; solicitando realizar la absolución de las mismas;

- Que, a través de la Carta N° 040-2019-C.LZT, de fecha 10 de julio de 2019; el Proyectista ING. LANDER ZAPATA TAVARA; remitió a la División de Estudios y Proyectos, la absolución de las 13 Consultas, relacionada al proyecto obra Reparación de Drenaje en el (la) Sullana entre intersección prolongación Av. Sullana con calle 5 y calle F y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura;

- Que, con Oficio N° 084-2019-DO-OI/MPP, recibido por el Contratista CONSORCIO DRENES DEL PERU, el 16 de julio de 2019; la División de Obras comunicó la absolución de Consultas presentadas por el Proyectista del Expediente Técnico del Dren Gullman;

- Que, con Informe N° 023-2019/LCHC/JSO, de fecha 09 de agosto de 2019; el Jefe de la supervisión de Obra, señaló al representante legal del Consorcio Pacifico, que conjuntamente con el Residente de Obra, se llegó a determinar que los Puentes

Vehiculares están en Buenas Condiciones de Transitabilidad, y el Concreto del Ducto existente merece un tratamiento para impermeabilizar y mejorar su estado actual; por lo que RECOMENDÓ Dejar los Puentes Vehiculares en su estado original y del tramo del ducto cerrado existente No demolerlo, pero si realizar un tratamiento aplicando un mortero de alta resistencia para recubrimiento interior del Concreto del Ducto Cerrado existente; lo que conllevaría a realizar un metrado y presupuesto Deductivo y Adicional Vinculantes. Siendo remitido el citado Informe a la División de Obras, por el Supervisor de Obra **CONSORCIO PACIFICO** mediante Carta N° 34-2019-CP-SUPERVISIÓN DREN SULLANA, de fecha 10 de septiembre de 2019;

- Que, con Informe N° 787-2019-DO-OI/MPP, de fecha 16 de septiembre de 2019, emitido por la División de Obras, en consideración a la absolución de las Consultas presentadas por el Proyectista, y al amparo del numeral 90.4 del Artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; la División de Obras, remitió a la Oficina de Infraestructura el presente Expediente Administrativo para la elaboración del Expediente Adicional N° 03;

- Que el 17 de septiembre de 2019, a través del Proveído sin número, contenido en el reverso del Informe N° 787-2019-DO-OI/MPP; el Jefe de la Oficina de Infraestructura, dispuso a la División de Estudios y Proyectos, elaborar el Expediente del Adicional de Obra;

- Que, con fecha 20 de septiembre de 2019, la Oficina de Infraestructura, anexa ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS – ADICIONAL 02, suscrito por la Ing. Rosa Pérez Gutiérrez – representante legal Consorcio Drenes del Perú y el Ing. José Martín Valerio Alcivar – Jefe Oficina de Infraestructura;

- Que, mediante Informe N° 403-2019-DEyP-OI/MPP, de fecha 23 de septiembre de 2019; la División de Estudios y Proyectos, remitió a la Oficina de Infraestructura el Expediente Técnico del Presupuesto **ADICIONAL DE OBRA N° 02**: Por Partidas Nuevas no consideradas en el Expediente Técnico, por un monto de S/. 104,434.96, considerando un Presupuesto **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02**: Por la no ejecución de Partidas en el lugar donde se encuentran los Pontones, por un monto de S/. 67,585.49; para su revisión y de ser el caso su aprobación;

- Que, con Proveído, de fecha 25 de septiembre de 2019; el Jefe de la Oficina de Infraestructura, remitió a la División de Obras el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, considerando el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para emisión de Informe;

- Que, con Carta N° 136-2019-DO-OI/MPP, de fecha 25 de septiembre de 2019; la División de Obras, dispuso al Supervisor de Obra **CONSORCIO PACIFICO** proceda la revisión, análisis y aprobación correspondiente con la emisión del Informe Técnico respectivo;

- Que, mediante Carta N° 40-2019-CP-SUPERVISOR DREN SULLANA, de fecha 30 de septiembre de 2019; el Supervisor de Obra **CONSORCIO PACIFICO** apoyándose en el contenido del Informe N° 033-2019/LCHC/JSO, que señala que los Expedientes del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 del Dren Gullman, corresponden a la elaboración de Partidas no contempladas en el Expediente Técnico (Partidas Nuevas) a la vez por trabajos no ejecutados por la existencia de pontones que cruzan el mencionado Dren; **OPINA DECLARAR PROCEDENTE** el Expediente Técnico del Segundo Adicional y Deductivo Vinculante elaborado por la Municipalidad Provincial de Piura, alcanzando los actuados para continuar con el trámite correspondiente;

- Que, mediante Informe N° 856-2019-DO-OI/MPP, de fecha 30 de septiembre de 2019, emitido por la División de Obras, remitió lo actuado a la Oficina de Infraestructura, indicando: Visto los antecedentes y teniendo la CONFORMIDAD del Supervisor de la Obra; este despacho aprueba el **ADICIONAL DE OBRA N° 02**, por el monto de S/. 104,434.96, y **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02**, por el monto de S/. 67,585.49; cuyo Adicional Neto asciende al monto de S/. 36,849.47 soles";



- Teniendo en consideración la **OPINIÓN FAVORABLE**, tanto del Supervisor de Obra, como del Jefe de la División de Obras; a fin de que se apruebe y autorice la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 considerando un Deductivo Vinculante de Obra N° 02, como una alternativa de solución cuya ejecución dará continuidad a la ejecución de los trabajos, mejorando las características iniciales, y logrando la funcionabilidad de los trabajos en la ejecución del Dren Gullman; y al amparo del Artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; constituyen las razones por las que la Oficina de Infraestructura RECOMIENDA que mediante Resolución de Alcaldía se Resuelva:

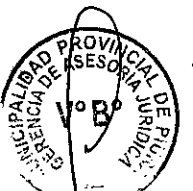
1).- APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: **"REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO PIURA"**.

2).- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 02.- "Por Partidas Nuevas: Excavación en Material Suelto de Conducto Cerrado (2,281.75 m³), Relleno Compactado con material propio (2,317.66 m³), Limpieza de Superficie de Concreto Existente (162.00 m²), Recubrimiento con Concreto Reforzado (94.50 m²), y Junta de Wáter Stop de 6", Sellado con Material Elastomérico de Poliuretano (169.00 m.), por el monto de S/. 104,434.96 incluido Gastos Generales (9.50%) Utilidad (9.50%) y el I.G.V. con precios vigentes al mes de Setiembre de 2019, por un plazo de ejecución de 16 días calendario, que se llevará en paralelo con las demás Partidas del Proyecto según amerite las circunstancias, y con un porcentaje de incidencia acumulada de 4.16% respecto al monto contractual para la Obra: **"REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO PIURA"**.

El mismo, que está comprendido por: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Sustento de Metrados, Presupuesto del Adicional de Obra N° 02 - Dren Gullman, Ejercicio Presupuestario del Adicional de Obra N° 02, Análisis de Gastos Generales Fijos, Variables y Financieros; Análisis de Precios Unitarios, Precios y Cantidades de recursos requeridos por tipo, Fórmula Polinómica, Cronograma Valorizado y de Avance del Adicional de Obra N° 01; Cotizaciones y Dos Planos de Ejecución: Un (01) Plano de Replanteo Secciones Transversales Km 1+018 al Km 1+350 (Lámina A01), y Un (01) Plano de Replanteo Secciones Transversales Km 1+360 al Km 1+525.93 (Lámina A02);

3).- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02; en la Partida Trabajos Preliminares: Demolición de Canal rectangular cerrado para Drenaje Pluvial (17.67 m³), Eliminación de Material Demolido a 3.5Km de la Obra (22.97 m³), y la Partida Canal Rectangular Cerrado: Excavación Manual para Base (1.00 m³), Perfilado y Compactado de Terreno Normal (2.10 m²), Colocación, conformación y compactación de Base de Afirmado e=0.20 m. (2.10 m²), Eliminación de Material Excedente, DP<= 5Km. (1.30 m³), Concreto f'c= 210 Kg/cm² para Canal Rectangular (34.20 m³), Encofrado y Desencofrado (153.00 m²), y Acero de Refuerzo f'y= 4200 Kg/cm² (4,393.59 Kg); por un monto de S/. 67,585.49 incluido el I.G.V., en el Presupuesto de la Obra: **"REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO PIURA"**;

El mismo, que está comprendido por: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 02, Análisis de Precios Unitarios, Precios y Cantidades de recursos requeridos por tipo, Sustento de Metrados; y Un Plano de Ubicación y Localización - Tramos a evaluar Dren Gullman";



Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N°1737-2019-GAJ/MPP, de fecha 22 de octubre de 2019, indico, que en el presente caso, se advierte que tanto el supervisor como los órganos técnicos encargados de la gestión administrativa del Contrato de Obra han opinado porque se declare PROCEDENTE aprobar el adicional de obra N° 02 considerando un deductivo vinculante de obra N° 02, como alternativa de modificación del expediente para evitar el riesgo de durabilidad de la obra. En ese sentido, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, previa suscripción del Acta de pactación de precios por el contratista se continúe con el trámite debiéndose emitirse la resolución de alcaldía;

Que, conforme se aprecia en el folio 53, obra en el presente expediente Acta de Pactación de Precios – Adicional 02, suscrito por la Ing. Rosa Pérez Gutiérrez – representante legal Consorcio Drenés del Perú y el Ing. José Martín Valerio Alcivar – Jefe Oficina de Infraestructura;

Que, ante lo actuado, la Oficina de Infraestructura, mediante Informe N° 1109-2019-OI/MPP, de fecha 12 de noviembre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia Territorial y de Transportes, a fin de que se emita la respectiva Resolución de Alcaldía;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, la Oficina de Presupuesto, a través del Informe N° 775-2019-OF.PRESUP.GPYD/MPP, remitió lo actuado a la Oficina de Planificación y Programación Multianual de Inversiones, a fin de que emita un informe técnico al respecto de lo solicitado por la Gerencia Territorial y de Transportes;

Que, la Oficina de Planificación y Programación Multianual de Inversiones, mediante Informe N° 259-2019-OPyPMI-GPyD/MPP, de fecha 29 de noviembre de 2019, informó a la Oficina de Presupuesto, que analizada la documentación de la referencia y de acuerdo a lo establecido en el Art. 47° del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dicha Oficina da su opinión favorable para que se efectué la Modificación Presupuestal solicitada, en tanto exista saldo presupuestal del proyecto habilitador, debiéndose emitir la respectiva Resolución de aprobación;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 12 de diciembre de 2019; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: **“REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO PIURA”**, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto **ADICIONAL DE OBRA N° 02.-** “Por Partidas Nuevas: Excavación en Material Suelto de Conducto Cerrado (2,281.75 m³), Relleno Compactado con material propio (2,317.66 m³), Limpieza de Superficie de Concreto Existente (162.00 m²), Recubrimiento con Concreto Reforzado (94.50 m²), y Junta de Wáter Stop de 6”, Sellado con Material Elastomérico de Poliuretano (169.00 m.)”, **POR EL MONTO DE S/. 104,434.96 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 96/100 SOLES) INCLUIDO GASTOS GENERALES (9.50%) Utilidad (9.50%) y el I.G.V. con precios vigentes al mes de setiembre de 2019, por un plazo de ejecución de 16 días calendario, que se llevará en paralelo con las demás Partidas del Proyecto según amerite las circunstancias, y con un porcentaje de incidencia acumulada de 4.16% respecto al monto contractual para la Obra: “REPARACIÓN DE**

CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO PIURA". El mismo, que está comprendido por: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Sustento de Metrados, Presupuesto del Adicional de Obra N° 02 - Dren Gullman, Ejercicio Presupuestario del Adicional de Obra N° 02, Análisis de Gastos Generales Fijos, Variables y Financieros; Análisis de Precios Unitarios, Precios y Cantidades de recursos requeridos por tipo, Fórmula Polinómica, Cronograma Valorizado y de Avance del Adicional de Obra N° 01; Cotizaciones y Dos Planos de Ejecución: Un (01) Plano de Replanteo Secciones Transversales Km 1+018 al Km 1+350 (Lámina A01), y Un (01) Plano de Replanteo Secciones Transversales Km 1+360 al Km 1+525.93 (Lámina A02), conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02**; en la Partida Trabajos Preliminares: Demolición de Canal rectangular cerrado para Drenaje Pluvial (17.67 m³), Eliminación de Material Demolido a 3.5Km de la Obra (22.97 m³), y la Partida Canal Rectangular Cerrado: Excavación Manual para Base (1.00 m³), Perfilado y Compactado de Terreno Normal (2.10 m²), Colocación, conformación y compactación de Base de Afirmado e=0.20 m. (2.10 m²), Eliminación de Material Excedente, DP<= 5Km. (1.30 m³), Concreto f'c= 210 Kg/cm² para Canal Rectangular (34.20 m³), Encofrado y Desencofrado (153.00 m²), y Acero de Refuerzo f'y= 4200 Kg/cm² (4,393.59 Kg); **POR UN MONTO DE S/. 67,585.49 INCLUIDO EL I.G.V.**, en el Presupuesto de la Obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO PIURA"; El mismo, que está comprendido por: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 02, Análisis de Precios Unitarios, Precios y Cantidades de recursos requeridos por tipo, Sustento de Metrados; y Un Plano de Ubicación y Localización - Tramos a evaluar Dren Gullman, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Logística, elabore la adenda correspondiente para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Territorial y de Transportes, Oficie al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de lo aprobado en el artículo primero y segundo de la acotada Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO SEPTIMO.- REMITIR copia de lo actuado a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda de acuerdo a sus facultades, a fin de verificar si existe presumiblemente responsabilidad administrativa funcional de los servidores y/o funcionarios que han ocasionado la demora en la aprobación del adicional N° 02, del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO PIURA", esto en merito a que en reiteradas oportunidades se le ha expresado a las unidades orgánicas



responsables de la tramitación de estos expedientes técnicos de ejecución de obras, remitir la documentación de los procesos en el debido tiempo y forma, lo que podría ocasionar como consecuencia la aprobación del Expediente Técnico y el pago de Mayores Gastos Generales por Adicional de Obra N° 02.



ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura, División de Obras, al Interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Hedy Gabriela Lozada Floriano
ALCALDE (e)

